



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-559-SPA-337** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) una perrita (...) en la azotea [del domicilio ubicado en calle Paz Montes de Oca, número 96, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez] (...) nunca jamás la pasean ni mucho menos la saludan o le hablan, diariamente llora (...) la perrita es de raza snousser [sic] y cuando llueve se empapa horriblemente y pareciera que gozan con su sufrimiento (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Paz Montes de Oca, número 96, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Paz Montes de Oca, número 96, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos respectivo; sin embargo, dicho inmueble se constituye de diversos interiores, por lo que no fue posible localizar el lugar de los hechos denunciados.

No obstante mediante oficio se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble denunciado las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsables de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, vía oficio se informó a la persona denunciante el avance de la investigación, solicitándole proporcionara el número interior o de departamento que nos permitiera localizar al responsable del ejemplar canino que refiere en su denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no proporcionó información alguna, por lo que a no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en calle Paz Montes de Oca, número 96, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, percatándose que dicho inmueble se constituye de diversos interiores, razón por la cual no fue posible constatar los hechos denunciados.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a los habitantes del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsables de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- La persona denunciante no aportó datos adicionales para localizar al responsable del ejemplar canino referido en su denuncia, situación con la cual esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

www.paot.org.mx

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/1240

F-11-INV-P/01 rev.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-559-SPA-337

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2106-2019**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

C.c.c.e.p. / Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
ccp\_OF\_Procuradora@paot.org.mx  
ELMKCH/EAC